



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 66º período de sesiones (29 de abril a 3 de mayo de 2013)

Nº 9/2013 (Sri Lanka)

Comunicación dirigida al Gobierno el 12 de noviembre de 2012

Relativa a Santhathevan Ganesharatnam

El Gobierno respondió a la comunicación el 14 de febrero de 2013.

El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en la resolución 1991/42 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, que especificó y prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución Nº 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo y Corr.1), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de la persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos y libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia total o parcial de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados

interesados es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

3. **El Sr. Santhathevan Ganesharatnam** (en adelante el Sr. Ganesharatnam) es un ciudadano tamil de Sri Lanka, de 38 años de edad, con residencia habitual en Vavuniya, Pooneryn (Sri Lanka) y contable de profesión, que trabajaba como asesor financiero superior en la compañía de seguros PLC en el momento de su detención.

Circunstancias en que se produjo la detención del Sr. Ganesharatnam

4. EL 5 de enero de 2010, hacia las 11.30 horas de la mañana, cinco funcionarios de la División de Investigación del Terrorismo, acompañados de un funcionario que se identificó como el Subinspector Jude, de la Oficina de Vavuniya de la División, se presentaron en la oficina del Sr. Ganesharatnam en la compañía de seguros PLC de Vavuniya y preguntaron por él al director. El Sr. Ganesharatnam no estaba en la oficina en aquel momento, por lo que el director le llamó inmediatamente por teléfono y le pidió que volviera. Tras su regreso a la oficina, los funcionarios de la División le trasladaron a la oficina la División en Vavuniya. El Sr. Ganesharatnam fue acompañado por su director.

5. Al parecer, no se informó al Sr. Ganesharatnam de las razones de su detención. De las preguntas que le formuló la policía durante su interrogatorio dedujo que había sido detenido como sospechoso de facilitar información a los Tigres de Liberación del Eelam Tamil. Al parecer se había dictado contra él una orden de detención en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo N° 48 de 1979. Ni el Sr. Ganesharatnam ni su familia vieron esa orden de detención.

6. El Sr. Ganesharatnam permaneció detenido en la oficina de la División de Investigación del Terrorismo de Vavuniya del 5 al 7 de enero de 2010. A continuación fue trasladado a la oficina de la División de Colombo el 1 de marzo de 2011. El 31 de marzo de 2011 el Sr. Ganesharatnam compareció ante el Tribunal de Magistrados de Colombo y a continuación fue trasladado a la prisión de preventivos de Colombo donde sigue en la actualidad.

7. La fuente sostiene que el Sr. Ganesharatnam fue detenido y continúa privado de libertad en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo, que en su artículo 9.1) permite al Ministerio de Defensa emitir una orden de detención por un período de 18 meses como máximo si tiene razones para creer que esa "persona está relacionada o implicada en alguna actividad considerada ilícita" por la Ley. El artículo 7.1) prescribe que si un detenido en aplicación de la Ley comparece ante un magistrado, el tribunal dictará contra él una orden de prisión provisional hasta la conclusión del juicio. La Ley permite la detención sin cargos.

Opinión de la fuente sobre el carácter arbitrario del Sr. Ganesharatnam

8. La fuente sostiene que la detención del Sr. Ganesharatnam es arbitraria porque fue detenido sin la correspondiente orden y porque no fue informado de los cargos y razones que justificaban su detención. Lleva detenido más de tres años sin que las autoridades hayan formulado cargos contra él o le hayan enjuiciado.

9. La fuente informa también de que el Sr. Ganesharatnam fue agredido físicamente y sometido a torturas psicológicas durante su detención con objeto de que confesara. Al parecer se le amenazó con un largo período de privación de libertad. El Sr. Ganesharatnam denunció haber sido repetidamente abofeteado. La fuente informa de que como consecuencia de este trato y del trauma psicológico resultante, el Sr. Ganesharatnam es incapaz de recordar fechas o momentos específicos de los interrogatorios a que fue sometido.

10. Al parecer, se preguntó reiteradamente al Sr. Ganesharatnam si había trabajado para el Departamento de Información de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil y si había facilitado al mencionado departamento información que condujera al asesinato de Douglas Devananda MP (líder del Partido Democrático del Pueblo Eelam) y a sus partidarios. Los interrogadores acusaron repetidamente al Sr. Ganesharatnam de facilitar información sobre grupos relacionados con Karuna Amman, antiguo dirigente militar de los Tigres, que en momento de este incidente era Viceministro de Reasentamientos del Gobierno de Sri Lanka. Según los informes, los interrogadores preguntaron repetidamente al Sr. Ganesharatnam si había recibido formación militar de los Tigres y concretamente si había recibido entrenamiento armado en el campamento de Mulaitivu en torno a 2009.

11. Aunque el Sr. Ganesharatnam negó todas las acusaciones, el subinspector Abdeen trató de obligarle a firmar una declaración de 28 páginas escrita en sinhala, idioma que el Sr. Ganesharatnam no sabe leer. Se negó a firmar dicho documento, aunque el subinspector Abdeen le amenazó con detener a su mujer y a sus hijos.

12. Hacia el 1 de marzo de 2001, el subinspector Abdeen y otros funcionarios entregaron al parecer al Sr. Ganesharatnam varias hojas de papel en blanco y con amenazas le obligaron a firmarlas. Ante la negativa del Sr. Ganesharatnam los funcionarios le agarraron por el cuello y le dieron varios puñetazos. El Sr. Ganesharatnam acabó por firmar las hojas en blanco ante las amenazas dirigidas contra él de que la paliza continuaría y contra su familia.

13. Hacia el 13 de marzo de 2011, el subinspector Abdeen dictó una declaración al Sr. Ganesharatnam y le obligó a escribirla literalmente en tamil y a firmarla. El Sr. Ganesharatnam recuerda que se le obligó a escribir que un hombre llamado Murugiah Komakam (un conocido suyo que había seguido con él un curso de tecnología de la información) le había mostrado la residencia de Karuna Amman. El Sr. Ganesharatnam no puede recordar todos los detalles de la declaración que fue obligado a escribir.

14. La fuente añade que el 31 de marzo de 2011 el Sr. Ganesharatnam fue llevado ante el Tribunal de Magistrados de Colombo e internado en la prisión de preventivos de Colombo. La fuente sostiene que fue objeto de detención administrativa en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo de 1979 en espera de la acusación. Al parecer no fue acusado de ningún delito antes de su traslado a la prisión de preventivos de Colombo y todavía no se ha formulado ninguna acusación contra él.

15. La Ley de prevención del terrorismo no prevé ningún tipo de salvaguardias jurídicas durante la detención, tales como la necesidad de que todo individuo detenido sea informado con rapidez de las acusaciones que pesan sobre él, y de que, de ser acusado, sea juzgado sin demora por un tribunal independiente e imparcial y tenga la oportunidad de defenderse. La fuente sostiene que ello supone una violación del artículo 10 de la Declaración Universal de

Derechos Humanos y de los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

16. A falta de estas garantías fundamentales, el Sr. Ganesharatnam ha sido objeto de una detención prolongada sin la posibilidad de impugnar la legalidad de esa detención. La fuente sostiene que las autoridades carecen de información que sirva de base a una sospecha razonable de que haya cometido actos que justifiquen su detención. Como ya hace largo tiempo expiró el período de detención de 18 meses como máximo previsto por la Ley de prevención del terrorismo para las órdenes de detención dictadas por el Ministerio de la Defensa, el Sr. Ganesharatnam se encuentra ahora detenido en espera de juicio (como prescribe el artículo 7 2) de la Ley en la parte II "Investigación de los delitos"). No ha sido acusado de ningún delito y la Ley no exige que el detenido sea acusado para dictar contra él una orden de prisión. La fuente sostiene que ello vulnera los artículos 9 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 12 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

17. Según los informes, el Sr. Ganesharatnam ha tenido acceso limitado a un abogado. La fuente informa de que el acceso a la asistencia letrada queda ampliamente a discreción de la policía. La Ley de prevención del terrorismo no contiene ninguna disposición que garantice el acceso a la asistencia letrada. El artículo 257 del Código de Procedimiento Penal de Sri Lanka (Nº 15 de 1979) reconoce el derecho del acusado a ser defendido en los tribunales y a estar representado por un abogado pero no contempla el derecho de los detenidos en prisión preventiva a la asistencia letrada o a la presencia de un abogado durante los interrogatorios de la policía.

18. Además, la fuente sostiene que la Ley de prevención del terrorismo viola los derechos humanos y el derecho a un proceso con las debidas garantías al permitir la detención administrativa indefinida e invertir la carga de la prueba en las denuncias de tortura.

19. La fuente se remite a las conclusiones del Comité de Derechos Humanos según las cuales varias disposiciones de la Ley de prevención del terrorismo son incompatibles con los artículos 4, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Sri Lanka") (CCPR/CO/79/LKA, diciembre de 2003, párr. 13). La Ley hace posible la detención sin mandamiento judicial y permite mantener en detención a una persona durante un plazo inicial de 72 horas sin que esta comparezca ante el tribunal (art. 7), y posteriormente durante 18 meses en base a una orden administrativa cursada por el Ministro de Defensa (art. 9). La Ley también priva al juez de la facultad de ordenar la puesta en libertad bajo fianza o de imponer una pena condicional, al paso que hace recaer la carga de la prueba en el acusado cuando este afirma que la confesión fue obtenida bajo coacción.

20. El Sr. Ganesharatnam ha recurrido en apelación ante el Tribunal Supremo de Sri Lanka (SC/FR/98/12) sosteniendo que sus derechos fundamentales han sido violados y pidiendo su puesta en libertad. El 29 de marzo de 2012, cuando su causa se vio ante el Tribunal Supremo, el Departamento del Fiscal General en nombre del Estado informó al Tribunal de que se había tomado la decisión de presentar un acta de acusación contra el Sr. Ganesharatnam pero que la documentación no se había completado todavía. La causa fue vista nuevamente ante el Tribunal el 19 de julio de 2012 para comprobar si se había presentado el acta de acusación. En esta fase el recurrente tenía que comunicar al Tribunal si mantenía su denuncia de violación de los derechos fundamentales a la luz de la prevista presentación del acta de acusación; sin embargo, en el momento de redactar la comunicación al Grupo de Trabajo la vista de la causa se había aplazado.

21. A la luz de cuanto antecede, la fuente mantiene que la detención del Sr. Ganesharatnam en virtud de la Ley de prevención del terrorismo es arbitraria y viola los

artículos 9 y 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 12 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La fuente sostiene también que el trato dispensado al Sr. Ganesharatnam por los funcionarios de la División de Investigación del Terrorismo durante los interrogatorios constituye una violación de los principios 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 38 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

22. El Grupo de Trabajo transmitió estas alegaciones al Gobierno de Sri Lanka el 12 de noviembre de 2012, solicitando que facilitase en su respuesta información detallada sobre la situación actual del Sr. Ganesharatnam y que especificase las disposiciones legales que sustentan la prolongación de su detención.

Respuesta del Gobierno

23. En respuesta a las alegaciones de la fuente, el Gobierno de Sri Lanka manifiesta que el Sr. Ganesharatnam "fue detenido y conducido ante el Tribunal de Magistrados de Colombo según la causa N° B/3367/8/10 el 31 de marzo de 2011 y mantenido en prisión preventiva en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo. Se formularon acusaciones contra él en la causa N° 6275/12 en el Alto Tribunal de Colombo y en la causa N° 2397/12 en el Alto Tribunal de Vavuniya".

24. El Gobierno manifiesta igualmente que: "el Sr. Santhathevan Ganesharatnam fue detenido el 5 de enero de 2012 por la División de Investigación del Terrorismo, en conexión con actividades de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil. Esta persona fue miembro de los Tigres de Liberación y se unió a la organización en julio de 1996, recibiendo adiestramiento en las junglas de Mullathivu. Tras recibir una formación básica, ingresó en el departamento de información de los Tigres y trabajó a las órdenes de Kapil Master y de Madawan Master, dos de los más famosos líderes del departamento de información de los Tigres de Liberación. Participó en actividades de información y trabajó con Newton, otro destacado líder del departamento de información de los Tigres. Esta persona prestó su apoyo a Newton en la matanza de miembros de la facción Karuna durante este período. Participó en la muerte a tiros de Thangarajah Thappamurthy en octubre de 2004".

Comentarios adicionales de la fuente

25. La respuesta del Gobierno de Sri Lanka se envió a la fuente a fin de que formulara los comentarios oportunos. La fuente reiteró su postura anterior sobre el carácter arbitrario de la detención del Sr. Ganesharatnam y puntualizó también algunos errores de hecho en la respuesta.

26. El Gobierno sostiene que el Sr. Ganesharatnam fue detenido el 5 de enero de 2012 por la División de Investigación del Terrorismo. La fuente reitera que fue detenido el 5 de enero de 2010 y manifiesta que el Gobierno de Sri Lanka se contradice en sus propias declaraciones cuando más adelante afirma que el Sr. Ganesharatnam "fue detenido y conducido ante el Tribunal de Magistrados de Colombo según la causa N° B/3367/8/10 el 31 de mayo de 2011 y mantenido en prisión preventiva en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo". La fuente sostiene que cuando se dictó la prisión preventiva del Sr. Ganesharatnam en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo el 31 de marzo de 2011 (lo que coincide con la información previamente presentada por la fuente al Grupo de Trabajo), no fue acusado de ningún delito y ha pasado desde entonces casi 14 meses en detención sin cargos. Ha denunciado haber sido torturado por el personal de la División durante su detención y en el curso de los interrogatorios.

27. La fuente comenta también que la respuesta del Gobierno al Grupo de Trabajo indica que con posterioridad se formularon acusaciones contra el Sr. Ganesharatnam en los

Altos Tribunales de Colombo y Vavuniya, pero no indica la fecha de las mismas. Al tiempo de la presentación inicial de la fuente al Grupo de Trabajo en septiembre de 2012, la fuente no tenía conocimiento de que se hubieran formulado acusaciones formales contra el Sr. Ganesharatnam.

28. La fuente señala también que, según la información de que dispone, las acusaciones citadas por el Gobierno de Sri Lanka pueden haber sido formuladas después de junio de 2012, con lo que el período de detención sin cargos del Sr. Ganesharatnam habría durado al menos dos años y medio. Como la fuente ha indicado ya, el Sr. Ganesharatnam presentó un recurso ante el Tribunal Supremo de Sri Lanka (SC/FR98/12) sosteniendo que sus derechos fundamentales habían sido violados y solicitando su puesta en libertad. El 29 de marzo de 2012, cuando su causa se vio ante el Tribunal Supremo de Sri Lanka, el departamento del Fiscal General en nombre del Estado informó al Tribunal de que se había tomado la decisión de presentar un acta de acusación contra el Sr. Ganesharatnam, pero que la documentación no se había completado todavía. Se fijó la vista de la causa para el 1 de junio de 2012 a fin de que el Tribunal pudiera supervisar la situación. En aquel tiempo el departamento del Fiscal General no había presentado todavía el acta de acusación. Se fijó nuevamente la vista de la causa en el Tribunal para el 19 de julio de 2012 a fin de comprobar si se había presentado la acusación.

29. En esta fase el recurrente tenía que comunicar al Tribunal si mantenía su denuncia de violación de los derechos fundamentales a la luz del acta de acusación presentada, pero la audiencia se aplazó. Los registros del Tribunal Supremo no parecen contener ninguna referencia a que su denuncia haya sido examinada después de la sesión del Tribunal del 19 de julio de 2012 en la que se incluyó por última vez.

Deliberaciones

30. El Grupo de Trabajo, al evaluar y analizar la información que se le ha facilitado, advierte con profunda preocupación la existencia de un cuadro persistente de casos en Sri Lanka relativos a personas que han sido privadas de su libertad en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo de 1979 y de otras leyes de excepción vigentes en Sri Lanka¹. La coexistencia de normas civiles y de excepción en Sri Lanka se ha traducido en una degradación de la protección de los derechos humanos, circunstancia que ha sido señalada por organizaciones nacionales, regionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas. El presente caso es uno de los muchos que han salido a la luz, como resultado de la falta de respeto de los derechos humanos como reacción a una situación de conflicto y posconflicto de Sri Lanka².

31. Sri Lanka aplica leyes de excepción desde hace mucho tiempo, cuya base se remonta al régimen colonial británico y la Ordenanza de seguridad pública desde 1947 que ha posibilitado declaraciones de estado de excepción y la promulgación de reglamentos de excepción en el país desde entonces. La segunda ley relevante es la Ley N° 48 de prevención del terrorismo (disposiciones temporales) de 1979. Los defensores de los derechos humanos y la comunidad internacional han solicitado en varias ocasiones la derogación o enmienda de esas leyes, que han socavado los derechos humanos fundamentales que protegen a las personas privadas de libertad, como las normas que rigen la detención, las garantías procesales y el derecho a un juicio imparcial. Desde 2005 el Gobierno de Sri Lanka ha utilizado la Ordenanza de seguridad pública para promulgar 20 reglamentos que han menoscabado el régimen de derechos humanos en general y afectado en particular a los derechos relativos a la detención, la reclusión y el juicio imparcial.

¹ Opinión 26/2012 (Sri Lanka) relativa a Pathmanathan Balasingam y Vijiyanthan Seevaratnam.

² Véase también la Opinión N° 30/2008 (Sri Lanka) y la Opinión N° 38/2012 (Sri Lanka) relativa a Jayasundaram Gunasundaram, disponible en www.unwgadatabase.org/un/.

32. Las disposiciones relativas a la inmunidad contenidas en estas leyes y reglamentos (en particular las contenidas en el artículo 73 del Reglamento del estado de excepción (facultades y disposiciones diversas); en los artículos 9 y 23 de la Ordenanza de seguridad pública y en el artículo 26 de la Ley de prevención del terrorismo) tienen por objeto restringir al máximo la responsabilidad de las autoridades civiles y militares que ejercen poderes de excepción siempre que el agente actúe en el desempeño de sus funciones oficiales. Además, las definiciones sumamente vagas de los delitos, los plenos poderes de los militares, los motivos arbitrarios de detención, la vulneración de derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales y las restricciones de las libertades fundamentales, ponen en peligro la vida, la libertad y la seguridad de los ciudadanos.

33. Es importante señalar que los reglamentos de excepción siguen vigentes pese al hecho de que el 9 de junio de 2010 el Gobierno de Sri Lanka comunicó al Consejo de Derechos Humanos que: "Las recientes enmiendas del Reglamento de excepción que entraron en vigor el 2 de mayo de 2010 se ajustan al compromiso constante del Gobierno de Sri Lanka con la promoción de los derechos humanos y el respeto de garantías judiciales sólidas. En este contexto el Gobierno de Sri Lanka desea desde el principio señalar que se ha puesto fin a la no aplicación de los siguientes artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [9 2), 12, 14 3), 17 1), 19 2), 21 y 22 1)]..."

34. Varias disposiciones de la Ley de prevención del terrorismo disminuyen notablemente las posibilidades de disponer de garantías básicas mínimas durante la detención, la prisión preventiva y el juicio. Por ejemplo, según el artículo 9 1) de la Ley, se pueden dictar órdenes de detención contra una persona por una duración de hasta 18 meses sin necesidad de formular cargos contra ella. Análogamente, según el artículo 7 1) toda persona detenida en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo y llevada a la presencia de un juez podrá estar en prisión preventiva hasta la conclusión del juicio. En todas las causas sobre Sri Lanka de las que ha conocido hasta el presente el Grupo de Trabajo, es importante señalar que el período de 18 meses de detención sin acusación previa fácilmente se prolonga (véanse, por ejemplo, las opiniones del Grupo de Trabajo N^{os} 30/2008; 49/2011; 26/2012; 38/2012 y 50/2012).

35. En el presente caso, el Sr. Ganesharatnam fue detenido el 5 de enero de 2010 y no compareció ante el juez hasta el 31 de marzo de 2011, fecha en la cual se decretó contra él la prisión provisional en aplicación de la Ley de prevención del terrorismo. La respuesta del Gobierno es vaga en lo que se refiere a la fecha en que fue detenido y acusado pues se limita a afirmar que el Sr. Ganesharatnam fue detenido y llevado ante el juez el 31 de marzo de 2011. Otros datos presentados por el Gobierno indican que la detención se produjo en algún momento de 2012. No obstante, la fuente afirma en sus comentarios adicionales que los escritos de acusación se presentaron con posterioridad a junio de 2012 es decir, casi 30 meses después de la detención. Teniendo en cuenta que existe una contradicción en las fechas presentadas por el Gobierno este puede ser muy bien el caso. (Véanse los párrafos 23 y 24 *supra*, en los que el Gobierno afirma que el detenido fue presentado ante el juez el 31 de marzo de 2011 y luego dice que fue detenido el 5 de enero de 2012.)

36. El Grupo de Trabajo cree que este retraso en la presentación del detenido ante el juez junto con las razones justificativas de su detención va más allá de las normas mínimas aceptadas internacionalmente.

37. La detención y la prisión sin la supervisión judicial previstas por la Ley de prevención del terrorismo significan también que los detenidos están a la merced de las fuerzas de orden público, las cuales pueden también contribuir al retraso de la vista de estos casos ante los tribunales. El caso del Sr. Ganesharatnam es una prueba de esta posibilidad.

38. En informes anteriores el Grupo de Trabajo ha expresado su preocupación sobre la aplicación por los Estados de diversas leyes antiterroristas, que desemboca en la privación arbitraria de la libertad de muchas personas. Ha advertido una tendencia persistente a recurrir a la privación de libertad en el contexto de la lucha legítima de los Estados contra el terrorismo. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera necesario reiterar que algunos estados continúan recurriendo a la privación de libertad sin acusación o juicio previos o sin otras garantías procesales cuando se trata de personas acusadas de actos de terrorismo en el contexto de la aplicación de políticas penales contra el terrorismo, práctica contraria a los instrumentos internacionales de derechos humanos³.

39. La prohibición de la detención arbitraria contenida en los artículos 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se extiende a todas las formas de detención, e implica el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 8 de la Declaración y en el artículo 9, párrafo 5 del Pacto. Las debidas garantías procesales se contemplan en el artículo 10 de la Declaración y en el artículo 14 del Pacto. El examen de la proporcionalidad, que determina si está justificada una restricción de libertad, es riguroso y se tiene en cuenta el especial valor que se atribuye a la libertad personal. Las medidas adoptadas están sujetas a los criterios de legalidad y deben ser adecuadas, necesarias y proporcionadas.

40. EL Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de Sri Lanka su deber de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de no proceder a detenciones arbitrarias, poner en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y concederles la indemnización que proceda. En diversas opiniones, el Grupo de Trabajo ha recordado que "en determinadas circunstancias el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras situaciones graves de privación de libertad en violación de las normas fundamentales del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad. La obligación de respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, que son imperativos, y las normas *erga omnes*, como la prohibición de la detención arbitraria, no incumbe únicamente al gobierno sino que se extiende a todos los funcionarios, incluidos los jueces, agentes de policía o de seguridad y funcionarios de prisiones con responsabilidades pertinentes. Nadie puede contribuir a la violación de los derechos humanos" (Opinión N° 4/2012)⁴.

Disposición

41. A la luz de los párrafos precedentes el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad del Sr. Santhathevan Ganesharatnam es arbitraria y contraviene los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

42. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para reparar la situación, que incluyen la inmediata puesta en libertad del Sr. Santhathevan Ganesharatnam y la concesión de la indemnización adecuada.

43. El Grupo de Trabajo señala a la atención del Gobierno la recomendación del Consejo de Derechos Humanos de que las legislaciones nacionales dedicadas a combatir el

³ A/HRC/10/21; A/HRC/7/4; E/CN.4/2005/6; E/CN.4/2004/3.

⁴ Véase la nota 1.

terrorismo se ajusten a las obligaciones que impone el derecho internacional y en particular el derecho internacional de los derechos humanos⁵.

44. Finalmente, el Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno la petición formulada por el Consejo de Derechos Humanos a los Estados de que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad. Se pide igualmente a los Estados que extiendan su cooperación a las peticiones de información del Grupo de Trabajo y tengan debidamente en cuenta sus recomendaciones⁶.

[Adoptada el 2 de mayo de 2013.]

⁵ Resolución 7/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008.

⁶ Resolución 15/18 del Consejo de Derechos Humanos sobre la detención arbitraria (A/HRC/RES/15/18, párrs. 3 y 4 a)).